

Referencia:	2020/00029546F
Asunto:	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES.

INFORME TÉCNICO

Visto el encargo número 51.398, de fecha 08 de junio de 2021, del Servicio de Contratación, referentes a las consultas publicadas en la Plataforma de Contratación del Estado del Contrato administrativo de servicios para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de los centros de protección de menores (SE0010/21), las técnicas de Asuntos Sociales que suscriben dan las siguientes respuestas:

Consulta 1. Buenos días, el día colgaron la contestación a una serie de preguntas y en la aclaración del precio para 50 plazas pusieron 34, 55 €. Es un error y es 134,55 €. Verdad? Gracias

Respuesta.- Es un error. El precio unitario para 50 plazas es de 134,55 euros. Los precios unitarios correctos son los determinados en el Anexo I del PCAP.

Consulta 2. Buenos días, ¿en el estudio económico se ha puesto alguna cantidad para un posible pago del plus de insularidad que marca el actual convenio de menores?. Gracias

Respuesta.-

Considerando el **III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, de fecha 17 de julio de 2018 (BOE Nº283, de fecha 23 de noviembre de 2018)**, y considerando en los mismos términos anteriores, la reciente publicación del **IV Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores**, publicado en el BOE con fecha 18 de febrero de 2.021, con vigencia a partir del 01 de enero de 2.022.

En ambos convenios se determina el **Plus de residencia e insularidad** en el capítulo III Estructura retributiva, del Título V, en el **artículo 68**, que dice textualmente:

“Todo el personal tendrá derecho al plus de residencia e insularidad cuando residan en las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla. Su cuantía será la pactada por las partes legitimadas en el ámbito autonómico.

El plus de residencia e insularidad queda condicionado al pago por parte de la administración pública correspondiente, sin que la empresa deba abonar cantidad alguna por este concepto.”

Atendiendo a lo expuesto, en el estudio económico del contrato, no se dimensionó económicamente dicho plus puesto que su cuantía no está pactada por las partes legitimadas, sin perjuicio de que en el momento de que se pacte se dimensione en los términos que se establezcan.

Lo que se informa a los efectos oportunos,